

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

953 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 16 de enero de 2009, relativo a la Aprobación Definitiva de la Modificación del Plan Parcial "Campos de Murcia", en el paraje "La Lorra" de Campos del Río. Expte.: 319/05 de planeamiento.

Con fecha 16 de enero de 2009 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente acuerdo:

Antecedentes de Hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Campos del Río, mediante acuerdo plenario de 16 de junio de 2005, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Opinión y La Verdad correspondientes a los días 9 y 11 de noviembre de 2005 y B.O.R.M. de 28 de ese mismo mes y año, respectivamente, lo aprobó provisionalmente por acuerdo plenario de 8 de junio de 2006, remitiéndola a esta Consejería para su aprobación definitiva mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 13 de septiembre de 2006.

Segundo.- Sobre dicho proyecto, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitió informe, con fecha 26 de octubre de 2006, que obra en el expediente y que, por coincidir sustancialmente con el siguiente dictamen, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 27 de octubre de 2006, y, oído el anterior informe acordó informar favorablemente la Modificación del Plan Parcial "Campos de Murcia", para su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Tercero.- Con fecha 11 de enero de 2007 la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma emitió informe sobre este mismo asunto, que por extenso se obvia su reproducción, y en el que se ponían de manifiesto una serie de deficiencias, unas de índole procedimental y otras relativas a errores en la documentación técnica del proyecto.

Cuarto.- Dado traslado del mismo al Ayuntamiento mediante oficio del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 17 de enero de 2007, el Ayuntamiento, en subsanación de tales deficiencias y mediante oficio de alcaldía de 5 de febrero de 2007 (RE: 14/02/07), remite documentación relativa a subsanar las deficiencias expuestas por la Dirección de los Servicios Jurídicos. Y, sobre esta documentación, y, con fecha 27 de febrero de 2007, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, cuyas conclusiones se transcriben a continuación y que fueron puestas de manifiesto al Ayuntamiento mediante oficio del titular de la citada Dirección de 6 de marzo de 2007:

«1. Como consecuencia de los reajustes llevados a cabo en la nueva documentación, se observa que las

superficies de las manzanas 4 y 10 que aparecen en el cuadro de la pág. 15 del anejo de subsanación técnica, no coinciden con la suma de las parcelas de dichas manzanas reflejadas el nuevo plano O.2. En el cuadro aparecen unas superficies de 24.168 m² y 16.593 m² respectivamente, mientras que en el plano O.2, dichas manzanas suman 24.158 m² y 16.603 m² respectivamente.

2. La zona verde Z.V.4 reflejada en el nuevo plano O-2, debe contener la misma trama y color que el resto de zonas verdes públicas.

3. La nueva documentación técnica carece de la correspondiente diligencia y no se encuentra visada por colegio profesional competente.

4. En cuanto a las plazas de aparcamiento, cumple con lo señalado en el documento anterior, informado favorablemente, y por extensión con lo establecido en el Plan Parcial vigente».

Quinto.- El Ayuntamiento, en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio de alcaldía registrado de entrada en esta Consejería el día 24 de mayo de 2007, remite documentación con objeto de subsanar las deficiencias anteriormente expuestas. Examinada dicha documentación, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitieron, con fecha 5 de junio de 2007, informe cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

«1. Como consecuencia de los reajustes llevados a cabo en la nueva documentación, se observa que las superficies de las manzanas 4 y 10 que aparecen en el cuadro de la pág.15 del anejo de subsanación técnica, no coinciden con la suma de las parcelas de dichas manzanas reflejadas el nuevo plano O.2. En el cuadro aparecen unas superficies de 24.168 m² y 16.593 m² respectivamente, mientras que en el plano O.2, dichas manzanas suman 24.158 m² y 16.603 m² respectivamente.

2. La zona verde Z.V.4 reflejada en el nuevo plano O-2, debe contener la misma trama y color que el resto de zonas verdes públicas».

Sexto.- Puesto nuevamente de manifiesto este informe mediante oficio del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 11 de junio de 2007, el Ayuntamiento, mediante oficio de alcaldía de 27 de ese mismo mes y año (RE: 04/07/2007), remitió una copia del proyecto de modificación del plan parcial para su aprobación definitiva.

Visto dicho proyecto por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo, éstos, con fecha 16 de julio de 2007, emiten informe que concluye con el siguiente tenor literal: «Analizada la documentación aportada y a la vista de que ha sido subsanado lo señalado en el anterior informe, se no se observan deficiencias desde el punto de vista técnico».

A la vista del anterior informe y del informe de los servicios jurídicos de la meritada Dirección General, el titular de la misma, con fecha 20 de julio de 2007, emite informe en el que se establece la necesidad cumpla lo previsto en el artículo 4 de la Ley 9/2006.

SEPTIMO.- Por medio de oficio de alcaldía de 20 de noviembre de 2008 (RE: 24/11/08), se remite a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de pleno que aprueba provisionalmente la modificación una vez subsanadas las deficiencias pendientes. Dicho oficio se completó con otro de 28 de noviembre de 2008 (RE: 01/12/08) por el que se remite una Memoria justificativa del cumplimiento de la Orden de 12 de noviembre de 2007.

Examinada dicha documentación, el Servicio de Urbanismo emitió, con fecha 3 de diciembre de 2008, informe que concluye con el siguiente tenor literal: Analizada la documentación aportada de la presente Modificación, que no es de carácter estructural por tratarse de una Modificación de Plan Parcial, que además está excluida del trámite de evaluación ambiental estratégica según la Orden de 12 de noviembre de 2007 (se aporta memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de los Anexos II y III de la mencionada Orden) y que justifica el interés público basado en la adecuada distribución del suelo y su aprovechamiento junto con el incremento del espacio público, se informa lo siguiente: No se observan deficiencias desde el punto de vista técnico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquellos.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 LSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

Dicha justificación se contiene en el acuerdo de aprobación provisional, que se basa en la adecuada distribución del suelo y su aprovechamiento, junto con el incremento del espacio público.

TERCERO.- La Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su artículo 3, apartado 1 dice que serán objeto de evaluación ambiental, los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En el apartado 3 del mismo artículo dice textualmente:

En los términos previstos en el artículo 4, se someterán, asimismo, a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente:

- Los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial.

- Las modificaciones menores de planes y programas.

- Los planes y programas distintos a los previstos en el apartado 2.a).

El artículo 4.1 de la misma Ley dice que en los supuestos previstos en el artículo 3.3, el órgano ambiental determinará si un plan o programa, o su modificación, debe ser objeto de evaluación ambiental. Para ello, se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas a las que se refiere el artículo 9. Añadiendo el apartado segundo que tal determinación podrá realizarse bien caso por caso, bien especificando tipos de planes y programas, bien combinando ambos métodos (...).

En aplicación del apartado segundo del artículo 4 de la mencionada Ley, el Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, con fecha 12 de noviembre de 2007 (B.O.R.M. 14/11/2007), dictó Orden por la que se hacen públicos los criterios de aplicación del trámite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico. Esta Orden recoge en su Anexo I una serie de instrumentos de planeamiento urbanístico que quedan excluidos del trámite de evaluación ambiental estratégica siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el mismo y en los Anexos II y III. Entre estos instrumentos excluidos se encuentran los planes parciales previstos en el planeamiento general que no afecten a más de cien hectáreas.

Por lo que, vista la anterior Orden, el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental, de 9 de mayo de 2008, sobre aplicación a los expedientes de planeamiento cuya tramitación se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden y el Anexo a la memoria de la modificación del Plan Parcial "Campos de Murcia", aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Campos del Río en sesión de 18 de noviembre de 2008, se considera excluida la citada modificación del trámite de evaluación ambiental de planes y programas.

CUARTO.- Según consta en la documentación del expediente administrativo conformado durante la tramitación municipal, se ha notificado a los titulares que constan en el Catastro. Por ello la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 149.3 y 140 del TRLSRM. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a) procede su aprobación definitiva.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y visto el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno

Acuerda

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL "CAMPOS DE MURCIA", EN CAMPOS DEL RÍO.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto

en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo. No obstante, y sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer -previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 20 de enero de 2009.—El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Antonio Navarro Corchón.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

962 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, en virtud de los expedientes instruidos en el Servicio de Pesca y Acuicultura, ha resuelto sancionar por infracciones en materia de pesca a los interesados que se relacionan a continuación.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su domicilio o intentada la notificación, al no haberse podido ésta practicar, se inserta la presente en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo

saber a los interesados del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Consejero de Agricultura y Agua, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de tal derecho, la resolución será firme y ejecutiva, debiendo ser satisfecha la sanción impuesta. De no realizar el pago en período voluntario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

N.º Exp.; Nombre y Apellidos; NIF; Domicilio; Municipio; Precepto infringido; Sanción.

N.º Exp.: 131/08

Denunciado: JUAN JOSE GARNES MARTINEZ

NIF: 27447224-J

Domicilio: C/ Torre Leales, 57 – Camino Pinos – Los Dolores (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 24-02-2008

Fecha Resolución: 12-11-2008

Sanción: 201 Euros

N.º Exp.: 188/08

Denunciado: JOSE BALSALOBRE RODRIGUEZ

NIF: 22435012-F

Domicilio: C/ Cervantes, 33 – Alcantarilla (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 08-04-2008

Fecha Resolución: 12-11-2008

Sanción: 201 Euros

N.º Exp.: 220/08

Denunciado: CARMEN ALONSO BLANES

NIF: 23003431-G

Domicilio: C/ Río Miño, 3 – Torre Pacheco (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo sin la preceptiva licencia y en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 02-05-2008

Fecha Resolución: 05-12-2008

Sanción: 230 Euros